



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2023

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2022-00504	EJECUTIVO	COOMULTIGEST	RITA TOMASA MESTRE RAMOS y NELLYS ESTER BROCHERO HERNANDEZ	TRASLADO RECURSO REPOSICION	15/11/2023	20/11/2023

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 15 de noviembre de 2023 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 15 de noviembre de 2023 a las cuatro (4:00) de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

Edificio El Legado, calle 43 N° 45-15 Piso 1.

Teléfono: 3885005 Ext. 1082. www.ramajudicial.gov.co

Twitter: @15pc_civbq

Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

08001-4189-015-2022-00504-00 Recurso de reposicion

Ana Maria Narvaez <abogadanarvaezc@hotmail.com>

Mar 14/11/2023 3:47 PM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

EJEC. COMULTIGES contra RITA MESTRE y NELLYS BROCHERO recurso reposicion nulidad.pdf;

Señor.

JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **COOMULTIGEST** contra **RITA TOMASA MESTRE RAMOS y NELLYS ESTER BROCHERO HERNANDEZ**

Rad: 08001-4189-015-2022-00504-00

Ana María Narvaez Carreño

Cel: 3014313195

Señor.

JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **COOMULTIGEST** contra **RITA TOMASA MESTRE RAMOS y NELLYS ESTER BROCHERO HERNANDEZ**

Rad: 08001-4189-015-2022-00504-00

ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.816.785 de Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 195.015 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como endosatario para el cobro judicial de **COOMULTIGEST**, entidad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, atentamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha NOVIEMBRE (07) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, con base en los siguientes:

El Código General del Proceso Artículo 134. Oportunidad y trámite – establece:

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

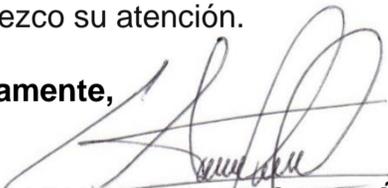
La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio. Negrita, cursiva y subrayado fuera de texto.

En el presente asunto señor Juez la demandada señora **NELLYS ESTER BROCHERO HERNANDEZ, CC No. 22.442.882 se encuentra debidamente notificada tal como consta en el expediente y no alego la causal de nulidad por indebida notificación**, por tanto, las actuaciones del proceso deberán continuar conforme fue estipulado en el mandamiento de pago del cual se encuentra debidamente notificada, en razón, que la nulidad invocada por la heredera de la señora **RITA TOMASA MESTRE RAMOS (Q.E.P.D.)** debe surtir efectos **únicamente sobre esta.**

Conforme lo anterior solicitamos se surta la nulidad invocada únicamente a favor de la demandada **RITA TOMASA MESTRE RAMOS (Q.E.P.D.)**, ordenando la notificación a **LA HEREDERA DETERMINADA e INDETERMINADOS** de la causante **RITA TOMASA MESTRE RAMOS (Q.E.P.D.)** y se mantenga incólume el auto de mandamiento de pago de fecha **AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** en contra de la demandada **NELLYS ESTER BROCHERO HERNANDEZ, CC No. 22.442.882.**

Agradezco su atención.

Atentamente,



ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO

C.C. No. 1.140.816.785 de Barranquilla

T.P. No. 195.015 del H.C.S. de la J.

Correo electrónico: abogadanarvaezc@hotmail.com

Celular: 3014313195

Email: abogadanarvaezc@hotmail.com